



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

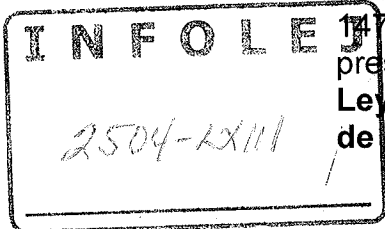
DICTAMEN DE: LEY

COMISIONES:

Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez.

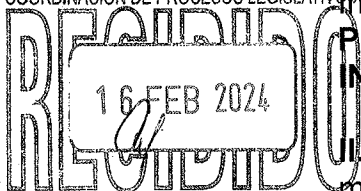
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez e Igualdad Sustantiva y de Genero, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 81, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, INFOLEG 2504/LXIII/2023, de conformidad con la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

El 08 de marzo del 2023, la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, presentó la iniciativa de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, INFOLEG 2504/LXIII/2023.



HORA 22:33

F. 11080

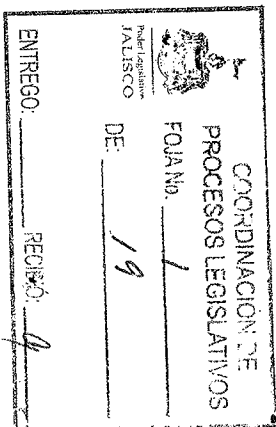
II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a las comisiones dictaminadoras en fecha 15 de marzo del 2023, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por la diputada Leticia Pérez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA, señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.





Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

SEGUNDO. - El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercero, noveno, décimo y décimo primer párrafos, dispone lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

[...]

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

[...]

TERCERO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 26, lo siguiente:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. [...]

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; [...]

CUARTO. - El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución de 16 de diciembre de 1966, otorga reconocimiento al derecho a la educación, cuando estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno

Stamp: ENTREGA RECIBIDA, PROCESO LEGISLATIVO, FOJA No. 8, DE 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco. NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. [...]¹

QUITO. - La definición de "educación", según la Enciclopedia Jurídica Online, es la siguiente:

Educación: "Introducción al concepto de Educación en este ámbito del derecho civil: Proceso por el cual se inculcan en la persona los conocimientos y valores que le resultaran imprescindibles para su vida social, por tratarse de normas y saberes que forman parte del bagaje cultural del colectivo en que vive."²

SEXO. - La homologación de los programas exitosos en cualquier parte de nuestro territorio y del mundo es una de las mejores prácticas que se pueden hacer en términos de política. Esas llamadas buenas prácticas son necesarias para la mejora constante de las condiciones de toda índole, para la población, sean estas políticas, sociales, culturales, económicas. A través del tiempo, la comunicación constante de las buenas practicas de otras ciudades, estados e incluso, naciones, ha hecho que en todos lados se tenga acceso, por supuesto, cuando hay voluntad, a la información necesaria para mejorar el estado de las cosas, incluyendo el derecho.


El pasado cinco de diciembre de dos mil veintidós, organicé el foro "Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia, - Conectando mujeres hacia un Estado de Pacificación" en el patio central de este Congreso del Estado de Jalisco, en el cual se abordaron diversos aspectos de la violencia que sufrimos las mujeres, además de la diversificación de esa violencia en diferentes tipos. En este foro expusieron libremente sus ideas las mujeres que nos acompañaron, contando vivencias y exhibiendo ejemplos de los tipos de violencia sufridas. Por otra parte, las autoridades que nos acompañaron dieron cuenta de las maneras institucionales, mediante las cuales se previenen, atienden y canalizan los casos de violencia que se tienen actualmente.

Aun cuando se avanza progresivamente en la consecución de los derechos desde el punto de vista jurídico, fácticamente la realidad es otra. Según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en enero de dos mil veintitrés, en nuestro país hubo 9,710 mujeres víctimas. Considerando que solamente el 5% de los delitos son denunciados, y considerando que los delitos cometidos en contra de mujeres, o delitos de violencia intrafamiliar son los que menos se denuncian, debido a que los agresores, en la mayoría de las ocasiones, mantiene una jerarquía familiar privilegiada, respecto a la de las mujeres, histórica y culturalmente hablando, deberíamos entonces multiplicar por veinte las cifras mostradas, para afrontar los datos reales. Es por eso que debemos promover la cultura de la denuncia de la violencia intrafamiliar, así como los delitos de violencia en contra de las mueres, para que el estado tenga datos de la realidad que se vive en los hogares de nuestro país, pero sobre todo, en los de nuestro Estado.

El promedio de feminicidios es de aproximadamente 950 anuales en nuestro país. En enero de este año, en Jalisco, las autoridades reportaron 5 casos de feminicidio. Aunque han muerto muchísimas mujeres mas en asuntos de violencia, nuestro Estado solamente

¹ Texto original en ingles: Artículo 13 - 1. The States Parties to the present Covenant recognize the right of everyone to education. They agree that education shall be directed to the full development of the human personality and the sense of its dignity, and shall strengthen the respect for human rights and fundamental freedoms.

² <https://mexico.leyderecho.org/educacion/>

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N° <u>3</u> DE <u>19</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

reporta las que, de plano, no puede esconder por temas mediáticos, por ejemplo, las dos mujeres, madre e hija, que murieron baleadas por la pareja sentimental de una y familiar de la otra en la Agencia del Ministerio Público del municipio de Poncitlán. Debido a este evento, entre otros, en el mes pasado, Jalisco ocupó el tercer lugar en Femicidios a nivel nacional, junto con la Ciudad de México, sin embargo, no podemos dejar de tener en perspectiva que la Ciudad de México tiene mas de tres veces la cantidad de habitantes que tiene Jalisco. Esto significa que la tasa de femicidios en Jalisco resulta ser, cuando menos, tres veces mayor a la que tiene la Ciudad de México.

Respecto al mismo informe ya citado, por lo que ve a los delitos de violencia familiar, Jalisco ocupa el cuarto lugar nacional con 1,143 casos denunciados en enero de dos mil veintitrés y el noveno lugar nacional en cuanto al delito de violación, con 58 casos reportados.

En total, nuestro Sistema Ejecutivo del Secretariado Nacional de Seguridad Pública reporta que Jalisco, en enero de dos mil veintitrés, reporta 1,560 casos de violencia en contra de las mujeres, ocupando el quinto lugar nacional.

Es evidente en nuestro entorno, que sin datos específicos podemos determinar que en la percepción general, la violencia familiar, en la gran mayoría de las ocasiones, se ejerce en contra de las mujeres y sus hijos, y en una menor proporción, se ejerce en contra de los hombres.

Como podemos observar con los datos expuestos, es misión del Estado el promover, en todo momento, la prevención, detección y atención de los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres en nuestro Estado, a la vez que canalizar con las instituciones adecuadas, todos los asuntos resultantes de esto. Para explicarlo mejor, un evento en el que se detecte violencia en contra de las mujeres significa necesariamente que hubo una afectación psicológica, física, económica, etcétera, entonces la autoridad debe ser responsable de atender esos casos y canalizarlos con las instituciones que se encargan de resolverlos.

Cuando pasan esta clase de eventos, no muchas mujeres saben que hacer, a donde acudir o donde denunciar. Es por ello que el gobierno debe ser sensible a este tema y trabajar arduamente en la concientización de la población vulnerable para que conozcan cuales son sus derechos, cuales son las instituciones que se encargan de brindar apoyo y seguimiento a estos casos, que programas gubernamentales son a los que se pueden apegar para obtener ayuda y donde se encuentran albergues o refugios a donde se puede acudir en casos de violencia o riesgos extremos.

Como nos podemos dar cuenta, se necesitan entonces equipos interinstitucionales y multidisciplinarios para atacar esa problemática, en primer lugar, de concientización social, y en segundo lugar, de prevención, atención, canalización y seguimiento de esos eventos de violencia hacia las mujeres y hacia las familias. Es por ello que, en homologación con lo que está haciendo la Secretaria de las Mujeres en la Ciudad de México, debemos generar brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, en las que converjan la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad, La Fiscalía General de Estado, y en general, los entes que el Gobierno del Estado designe, para que mediante esas brigadas se visiten periódicamente los domicilios de todo el Estado, en comunidades, barrios y colonias, especialmente donde se focalizan los casos de violencia familiar y los de violencia en contra de las mujeres, para que, en conjunto, se promueva en las mujeres y en los núcleos familiares, el conocimiento de todos y cada uno de los derechos que tenemos todos como seres humanos, a la vez que se debe de promover el conocimiento de las instituciones a donde se debe acudir para solicitar

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 4, DE 19, ENTREGADO, RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ayuda o para denunciar y canalizar los eventos violentos, así como los programas de atención a los que las personas se pueden apegar.

a) **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:**

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la salud, a la educación, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de esta ley son aquellos que sufren las consecuencias de la violencia intrafamiliar, la violencia en contra de las mujeres y la violencia de género, en todas sus modalidades, siendo estos, en su mayoría, grupos de personas regulares, de los que la gran mayoría se encuentran en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en los entes gubernamentales para la organización y operación de las brigadas propuestas, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos mas que los necesarios para la coordinación de los mismos.

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, quienes históricamente han sido abusados en este sentido.

b) **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro de los artículos a modificar:

	Propuesta de reforma	Motivación

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA No. 5
 DE 19
 ENTREGO: _____ RECIBO: *[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco</p>		
<p>Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, además del despacho de los asuntos descritos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, las siguientes:</p> <p>I. Promover acciones y programas de protección social a las víctimas de la violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Fomentar en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención;</p> <p>III. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir la violencia intrafamiliar;</p>	<p>Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, además del despacho de los asuntos descritos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, las siguientes:</p> <p>I. Promover acciones y programas de protección social a las víctimas de la violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Fomentar en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención;</p> <p>III. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades, barrios y colonias para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los</p>	<p>a) Tutela el Derecho a la Vida</p> <p>b) Tutela el Derecho a la Salud</p> <p>c) Tutela el Derecho a la Dignidad Humana</p> <p>d) Tutela al Derecho a la educación.</p> <p>e) Tutela al derecho a la Seguridad Jurídica</p>



ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: 19

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No 6

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



<p>IV. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar;</p> <p>V. Elaborar programas de capacitación para los funcionarios públicos y demás personas que por la naturaleza de sus funciones, les corresponda, en cualquier momento del proceso de atención, tener contacto con los sujetos involucrados en actos de violencia intrafamiliar;</p> <p>VI. Introducir en sus programas de bienestar social, la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar; y</p> <p>VII. Promover, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes.</p>	<p>programas de atención y acompañamiento;</p> <p>IV. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención, identificación y canalización de casos de violencia intrafamiliar, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias;</p> <p>V. Elaborar programas de capacitación para los funcionarios públicos y demás personas que por la naturaleza de sus funciones, les corresponda, en cualquier momento del proceso de atención, tener contacto con los sujetos involucrados en actos de violencia intrafamiliar;</p> <p>VI. Introducir en sus programas de bienestar social, la asistencia, prevención, identificación y canalización de casos de la violencia intrafamiliar; y</p> <p>VII. Promover, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre los derechos, las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de los</p>	
---	---	--

ENTREGO: _____ RECIBO: *Q*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 7

DE: 19

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Salud, además del despacho de los asuntos precisados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes:</p> <p>I. Diseñar y poner en práctica programas de capacitación, detección, prevención y atención a personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Establecer bases y directrices en la elaboración de los Partes Médicos que se instrumenten en el Estado;</p> <p>III. Por conducto de trabajadoras sociales y médicos, canalizar los asuntos de violencia intrafamiliar a las autoridades correspondientes;</p>	<p>derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinaria;</p> <p>Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Salud, además del despacho de los asuntos precisados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes:</p> <p>I. Diseñar y poner en práctica programas de capacitación, detección, prevención y atención a personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Establecer bases y directrices en la elaboración de los Partes Médicos que se instrumenten en el Estado;</p> <p>III. Por conducto de trabajadoras sociales y médicos, promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias para prevenir, identificar y canalizar los asuntos de violencia intrafamiliar a las autoridades correspondientes, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;</p>	
---	--	--

ENTREGO: _____ REQUIRÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 8

DE: 19

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

<p>IV. Fomentar campañas públicas tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene o combate la violencia intrafamiliar;</p> <p>V. Promover que se preste la atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas; y</p> <p>VI. Difusión y aplicación en todos los sectores de salud (sic) la norma oficial aplicable, referente a la prestación de servicios de salud, y los criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar.</p> <p>Artículo 11. La Secretaría de Seguridad, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Coordinarse con la Fiscalía Estatal para la atención de los casos de violencia intrafamiliar que sean reportados y que constituyan delito;</p>	<p>IV. Fomentar campañas públicas tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene o combate la violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;</p> <p>V. Promover que se preste la atención inmediata a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento; y</p> <p>VI. Difusión y aplicación en todos los sectores de salud (sic) la norma oficial aplicable, referente a la prestación de servicios de salud, y los criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar.</p> <p>Artículo 11. La Secretaría de Seguridad, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Coordinarse con la Fiscalía Estatal para la atención de los casos de violencia intrafamiliar que sean reportados y que constituyan delito;</p>	
--	---	--

ENTREGO: _____ REQUIRO: 9

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: 9

DE: 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>II. Instaurar cursos de formación y capacitación a los elementos de seguridad sobre la dinámica y efectos de la violencia intrafamiliar, su prevención y atención; e</p> <p>III. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia intrafamiliar.</p> <p>Artículo 12. La Fiscalía Estatal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley tendrá las siguientes:</p> <p>I. Turnar a las instancias competentes, los casos en que de la carpeta de investigación se determine que no hay delito que perseguir, pero se advierta que existen indicios o datos para considerar la existencia de violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Realizar las acciones pertinentes que permitan brindarle seguridad al</p>	<p>II. Instaurar cursos de formación y capacitación a los elementos de seguridad sobre la dinámica y efectos de la violencia intrafamiliar, su prevención y atención; e</p> <p>III. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia intrafamiliar.</p> <p>IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar. promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;</p> <p>Artículo 12. La Fiscalía Estatal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley tendrá las siguientes:</p> <p>I. Turnar a las instancias competentes, los casos en que de la carpeta de investigación se determine que no hay delito que perseguir, pero se advierta que existen indicios o datos para considerar la existencia de violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Realizar las acciones pertinentes que permitan brindarle seguridad al</p>	
---	--	--

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE 19

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>receptor, en términos de su competencia y de las leyes aplicables, una vez aplicado el tratamiento especializado por el personal capacitado; y</p> <p>III. Promover la impartición de cursos y talleres de prevención y asistencia de violencia intrafamiliar a la policía investigadora y adoptar las medidas pertinentes cuando se presente algún caso.</p> <p>Artículo 13. Corresponde al Organismo Estatal:</p> <p>I. Llevar a cabo el proceso de seguimiento control y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p>II. Incorporar a sus programas acciones de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar; y</p> <p>III. Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a</p>	<p>receptor, en términos de su competencia y de las leyes aplicables, una vez aplicado el tratamiento especializado por el personal capacitado; y</p> <p>III. Promover la impartición de cursos y talleres de prevención y asistencia de violencia intrafamiliar a la policía investigadora y adoptar las medidas pertinentes cuando se presente algún caso.</p> <p>IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar. promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;</p> <p>Artículo 13. Corresponde al Organismo Estatal:</p> <p>I. Llevar a cabo el proceso de seguimiento control y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p>II. Incorporar a sus programas acciones de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar;</p> <p>III. Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar; y</p>	
--	--	--

ENTREGO: _____ REVISÓ: *9*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 11

DE: 19

Product Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO EJECUTIVO DE RESPONSABILIDAD

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar.	IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades de escasos recursos para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar.	
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma a los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, además del despacho de los asuntos descritos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, las siguientes:

[...]

III. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades, barrios y colonias, para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

IV. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención, identificación y canalización de casos de violencia intrafamiliar, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias;

[...]

VI. Introducir en sus programas de bienestar social, la asistencia, prevención, identificación y canalización de casos de la violencia intrafamiliar; y

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJIA No. 18

DE: 19

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

VII. Promover, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre los derechos, las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinaria;

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Salud, además del despacho de los asuntos precisados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes:

[...]

III. Por conducto de trabajadoras sociales y médicos, promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias para prevenir, identificar y canalizar los asuntos de violencia intrafamiliar a las autoridades correspondientes, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

IV. Fomentar campañas públicas tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene o combate la violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

V. Promover que se preste la atención inmediata a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento; y

[...]

Artículo 11. La Secretaría de Seguridad, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley, tendrá las siguientes:

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

Artículo 12. La Fiscalía Estatal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley tendrá las siguientes:

[...]

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 13, DE 19, ENTREGO, RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

Artículo 13. Corresponde al Organismo Estatal:

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades de escasos recursos para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA

I. La diputada Leticia Pérez Rodríguez, autora de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podrían tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

III. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez e Igualdad Sustantiva y de Género, son competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 81 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 14, DE 19, ENTREGO: RECIÓ: 01



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

Artículo 81.

1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y
II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

V. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de la autora de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de las Comisiones que suscriben el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VI. De lo anterior nos podemos dar cuenta que la intención de la presente iniciativa es la prevención, detección y atención de los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres en nuestro Estado, mediante brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, en las que converjan la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad, La Fiscalía General de Estado, y en general, los entes que el Gobierno del Estado designe, para que mediante esas brigadas se visiten periódicamente los domicilios de todo el Estado, en comunidades, barrios y colonias, especialmente donde se focalizan los casos de violencia familiar y los de violencia en contra de las mujeres, para que, en conjunto, se promueva en las mujeres y en los núcleos familiares, el conocimiento de todos y cada uno de los derechos que tenemos todos como seres humanos, y se homologuen tal y como lo está haciendo la Secretaria de las Mujeres en la Ciudad de México, de igual manera se pretende promover el conocimiento de las instituciones a donde se debe acudir para solicitar ayuda o para denunciar y canalizar los eventos violentos, así como los programas de atención a los que las personas se pueden apegar.

PARTE RESOLUTIVA

Una vez vertidos y desarrollados los argumentos que anteceden, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 81, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez e Igualdad Sustantiva y de Genero, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

LEY

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 15, DE 19, ENTREGO, RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7,10, 12 Y 13 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 7, 10, 12 Y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, además del despacho de los asuntos descritos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, las siguientes:

[...]

III. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades, barrios y colonias, para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

IV. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención, identificación y canalización de casos de violencia intrafamiliar, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias;

[...]

VI. Introducir en sus programas de bienestar social, la asistencia, prevención, identificación y canalización de casos de la violencia intrafamiliar; y

VII. Promover, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre los derechos, las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinaria;

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 16, DE 19, ENTREGO, RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANOS TÉCNICOS RESPONSABILIDAD

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Salud, además del despacho de los asuntos precisados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes:

[...]

III. Por conducto de trabajadoras sociales y médicos, promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias para prevenir, identificar y canalizar los asuntos de violencia intrafamiliar a las autoridades correspondientes, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

IV. Fomentar campañas públicas tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene o combate la violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

V. Promover que se preste la atención inmediata a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento; y

[...]

Artículo 11. La Secretaría de Seguridad, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley, tendrá las siguientes:

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar. promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

ENTREGO:	RECIBO:
DE: 19	
FOJA No. 17	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco

DEPENDENCIA

Artículo 12. La Fiscalía Estatal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley tendrá las siguientes:

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar. promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

Artículo 13. Corresponde al Organismo Estatal:

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades de escasos recursos para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco a 16 de febrero de 2024

Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

Diputado Abel Hernández Márquez
Presidente

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 18, DE 19, ENTREGO: RECIBO: 4



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de ley que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco


DEPENDENCIA

Diputada Lourdes Celenia Contreras González
Secretaria

VOCALES

Diputada Ana Angelita Degollado González

Diputada Leticia Pérez Rodríguez

ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	19	FOJA No	19